

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 123.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre . . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 12 Junio 1889.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

PARA

EL RÉGIMEN Y SERVICIO

DEL

RAMO DE CORREOS

(Continuación.)

27. Llevar por sí mismos un libro de vicisitudes del personal y otro de extracto de comunicaciones, cuidando también de coleccionar las órdenes emanadas del Gobierno ó del Centro directivo que afecten al servicio de Correos.

28. Llevar un libro en que se anoten detalladamente todas las suscripciones de apartados de la correspondencia verificadas en la provincia.

29. Hacer á la Ordenación de Pagos, dentro de los ocho primeros días de cada mes, un pedido de los fondos que necesiten para las atenciones del mes siguiente al de la fecha, con la debida separación de las cantidades que á cada capítulo, artículo y concepto del presupuesto correspondan, remitiendo copia de este documento al Centro directivo.

30. Elevar á la Dirección general mensualmente copia exacta de los libramientos que hayan hecho efectivos, con expresión de los conceptos á que cada uno pertenece.

31. Ejercer la vigilancia necesaria sobre la gestión del Habilitado de la provincia, evitando que haga exacción alguna de sus haberes á los empleados, y participando cualquiera falta que sobre este particular observasen á la Dirección general.

32. Cuidar de que la consignación para gastos de Oficial se invierta con arreglo á lo prevenido en los artículos 173, 174, 175, 176, 177, 178 y 179, y

proveer á las Estafetas ambulantes que de ellos dependan de los efectos que deben adquirirse con cargo á dicha consignación.

33. Comunicar por telégrafo con la Dirección general y con todas las oficinas del ramo para asuntos urgentes del servicio.

34. Poner el V.º B.º en cuantas certificaciones corresponde expedir al Oficial primero.

35. Cuidar de que en la Administración principal y en todas las oficinas de la provincia se cumplan las disposiciones contenidas en este reglamento, las demás que regulan el servicio de Correos y tratados vigentes.

Art. 297. Al tomar posesión de su destino los Administradores principales exigirán á su antecesor liquidación de entrega de todos los fondos que han de figurar en la cuenta de Rentas públicas, remitiendo á la Dirección general una copia del acta autorizada por ambos, en que conste su conformidad ó los reparos que á cualquiera de ellos se ofreciesen.

Art. 298. Los Administradores principales serán responsables de cuantas faltas se cometan en el servicio de la provincia, siempre que por su parte hubiese concurrido intención deliberada, descuido, imprevisión ó negligencia.

Art. 299. Los Administradores principales de quienes dependan estafetas ambulantes al frente de las cuales no haya ningún Inspector, asumirán las obligaciones que á éstos corresponden con arreglo á los números 3.º al 5.º y 7.º al 10 del artículo 318.

Art. 300. Los Administradores residirán en la capital de la provincia, de la que solo podrán ausentarse previa autorización ó en casos urgentes del servicio, dando cuenta á la Dirección general.

Dispondrán para su habitación en la casa correo del local que consientan las atenciones del servicio.

CAPÍTULO IV

De los Oficiales y Aspirantes.

Art. 301. Corresponde á los Oficiales primeros de las Administraciones principales:

1.º Sustituir á los Administradores principales en ausencias y enfermedades.

2.º Poner su conformidad, cuando procediese, en los cargos recibidos por la principal y en las cuentas de intervención recíproca, derechos de apartado y demás que en su terminación constituyen la de Rentas públicas rendidas por la Administración principal y por las Estafetas de la provincia, así como en los pedidos de abono y facturas de la correspondencia de cargo soibrante.

3.º Extender y firmar con el V.º B.º del Administrador todas las certificaciones que corresponda expedir á la principal.

4.º Cuidar de que el Habilitado ingrese en la Caja de la oficina todas las cantidades que hubiese hecho efectivas en la Tesorería de la provincia, é intervenir con el Administrador la distribución de los haberes y consignación del personal, la inversión de los gastos de oficio y demás que por el título 2.º de este reglamento se le asignan.

5.º Concurrir al recibo de los correos y á la manipulación de la correspondencia, y ejecutar los servicios que el Administrador le encomiende, teniendo en cuenta los especiales de su cargo, excepción hecha de los de reja y estación, así como de los peculiares de los Aspirantes.

Art. 302. Cuando el Oficial primero no estuviere de acuerdo con el Administrador en cualquier asunto de contabilidad, suspenderá su intervención y consultará al Centro directivo.

Art. 303. En todas las Administraciones principales habrá un Habilitado, cuyo cargo recaerá precisamente en un Oficial elegido por mayoría de votos del personal, tanto fijo como ambulante, de la provincia.

Art. 304. Corresponde á los Habilitados:

1.º Formalizar las nóminas con arreglo á las disposiciones vigentes, cuidando de que todos los haberes que en ella se consignen estén debidamente justificados.

2.º Cumplimentar las órdenes judiciales sobre retención de haberes y las administrativas sobre imposición de multas y suspensiones de sueldo.

3.º Hacer efectiva la consignación para gastos de oficio y toda clase de libramientos, así ordinarios como extraordinarios.

4.º Distribuir personalmente á los

empleados de la principal sus haberes, y remitir á los demás empleados de la provincia en pliego certificado los suyos respectivos.

5.º Excluir de la nómina á los empleados que no se presentasen á firmarla ó percibir sus haberes durante tres meses consecutivos, (no mediando justa causa que se lo impida, hasta que sean rehabilitados.

6.º Custodiar debidamente ordenados todos los documentos correspondientes á la Habilitación.

7.º Llevar un libro donde se registren todas las nóminas presentadas á los oficinas de Hacienda, y otro donde anoten los libramientos que hagan efectivos y su importe.

Art. 305. Los Habilitados no podrán exigir ni admitir de los empleados á quienes paguen cantidad alguna en concepto de gratificación, quebranto de moneda, giro, ni otro alguno.

Art. 306. Los Habilitados del personal podrán serlo también de los gastos de oficio á voluntad de los Administradores respectivos, á los cuales corresponde designar al empleado que ha de encargarse de este servicio.

Art. 307. Los Habilitados de los gastos de oficio observarán todo lo dispuesto en los artículos 173, 174, 175 y 177.

Los Administradores serán responsables directamente de la gestión de los Habilitados, de los gastos de oficio y de los pagos indebidos que en virtud de orden suya efectuaren.

Art. 308. Corresponde á los Oficiales y Aspirantes:

1.º Asistir diaria y puntualmente á la oficina, de cuya obligación sólo serán relevados en caso de fuerza mayor.

Cuando se hallaren enfermos darán inmediatamente aviso á su Jefe respectivo, á ser posible, con antelación á la hora de servicio.

2.º Desempeñar las obligaciones que tengan asignadas y practicar asimismo los demás servicios, tanto ordinarios como extraordinarios, que por sus Jefes se les encomienden, sin perjuicio de recurrir á la Dirección general cuando se consideren agraviados.

3.º Reconocer diaria y minuciosamente todo el material de sus Negociados respectivos, así como también la correspondencia ordinaria y certificada, pliegos con declaración de valor y

(1) Véase el *Boletín* núm. 29.

demás objetos que por cualquier causa estén depositados en la oficina, dando parte inmediato á sus Jefes de cualquier novedad que notaren.

4.º Entregar á su Jefe sin demora, para los efectos oportunos, toda correspondencia que no esté suficientemente franqueada con arreglo á tarifa, así como la que no se presente en las condiciones y con los requisitos que determina este reglamento.

5.º Observar en las dependencias la compostura debida y guardar al público las mayores atenciones, poniendo en conocimiento de sus Jefes cuantas reclamaciones les sean hechas, y no resolviendo sin consultar con éstos los asuntos dudosos ó ajenos á su incumbencia.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1651.

Sección de Fomento.—Minas.

En vista de lo informado por el In-

geniero D. José María Rabio y en vista también de que el interesado D. Francisco Gil Palazón, vecino de Fortuna, ni ninguna otra persona á su nombre legalmente autorizada, ha reclamado de las fautas de la Administración por no haber expedido el título de propiedad de la mina «Virgen de los Remedios», núm. 9.715, sita en el término municipal de dicha villa de Fortuna, dentro de los cuatro meses que la Ley señala, ni practicado gestión oficial alguna de la cual pueda deducirse que no ha desistido de sus pretensiones ni abandonado la prosecución del expediente, se reputa éste cancelado para todos los efectos posteriores, en cumplimiento de lo que dispone la 13.ª de las generales del Reglamento.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia como en dicha disposición se determina y para que sirva de notificación al citado D. Francisco Gil Palazón.

Murcia 12 de Junio de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Tercera sección.

Número 1535.

CASA PROVINCIAL DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1888 á 1889.—Tercer trimestre de 1889.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del trimestre anterior.			868 24
Cobrado por fincas y rentas propias.			9350 66
Idem por ingresos eventuales.			2 38
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			15000 »
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			
Total cargo.			25221 28
DATA.			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		7232 39	7232 39
Por idem de botica.		108 »	108 »
y idem de camas, ropas, vestuario			
Por efectos de cocina.		3352 67	3352 67
Por sueldos de facultativos.	458 10		458 10
Por idem de practicantes, enfermeros y sirvientes.		9502 92	9502 92
Por sueldos de empleados.	768 72		768 72
Por gastos de cátedra ú objetos de educación.			
Por idem reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		912 65	912 65
Por idem de culto y clero.		518 92	518 92
Por idem generales.		66 »	66 »
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Total data.	1226 82	21693 55	22920 37

RESUMEN.

Importa el cargo.		25221 28
Idem la data.	Personal.	1226 82
	Material.	21693 55

Existencia en caja para el siguiente trimestre. . . 2300 91

De forma que importando el cargo 25221 pesetas 28 céntimos, y la data 22920 pesetas 37 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 2300 pesetas 91 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 6 de Abril de 1889.—El Administrador, Francisco Gil.—V.º B.º: El Director, Geldrán.

Cuarta sección.

Número 1652.

Don Diego Martínez Arroyo. Comandante Fiscal del quinto tercio activo de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del cuartel que aloja la fuerza de dicho Cuerpo en esta plaza, el soldado del mismo tercio Luis Nogués Expósito, á quien estoy procesando por el delito de deserción primera, usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho

Luis Nogués Expósito, señalándole el referido cuartel, donde deberá presentarse en el término de veinte días, contados desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Fíjese este edicto y publíquese en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia.

Cartagena siete de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Diego Martínez Arroyo.—Por su mandato: El Escribano, Pedro Vázquez.

Quinta sección.

Número 1646.

DELEGACIÓN DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE MURCIA

Del Almacén de efectos timbrados de la Depositaria Pagaduría de Hacienda de la provincia de Málaga, han sido sustraídos los pliegos de timbres móviles, especiales móviles y de correos y telégrafos, cuyos precios y numeraciones se expresan á continuación:

TIMBRES MÓVILES

Precios.	Numeraciones de los pliegos.
De 100 pesetas.	21.
De 75 id.	20.
De 50 id.	21.
De 25 id.	23.
De 15 id.	52.
De 10 id.	105.
De 5 id.	55.
De 4 id.	16 y 242.
De 3 id.	97 al 99.
De 2 id.	993 al 06.
De 1 id.	4.973 al 985.
De 0.75 id.	2.975 al 3.120.

TIMBRES ESPECIALES MÓVILES

De 10 céntimos.	20.400 al 600.
De 25 id.	33.
De 50 id.	25.

TIMBRES DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

De 5 céntimos.	169,270 al 316.
De 10 id.	300,026 al 124.
De 15 id.	2.793,282 al 858.
De 20 id.	16,568 al 570, 20,006 y 7, 22,944 al 953 y 23,335 al 344
De 25 id.	931,280 al 328.
De 30 id.	79,188 al 190 y 80,329 al 848.
De 40 id.	6,301 al 6,500 y 6,582 al 700.
De 50 id.	94,453 al 461 y 96,179 al 208.
De 75 id.	54,278 al 303.
De 1 peseta.	260,628 al 640 y 263,565 al 644.
De 4 id.	15,921 al 22 y 16,163 al 67.
De 10 id.	5,150 y 5,151.

Lo que se publica en este *Boletín oficial*, haciendo saber que la Dirección general de Impuestos, ha acordado declarar sin valor ni efecto alguno los pliegos de timbres de las referidas clases que respectivamente contengan las numeraciones que se dejan consignadas.

Murcia 12 de Junio de 1889.—P. L., Antonio Alcalde.

Sexta sección.

Número 2221.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1889.

Mes de Enero.

Sesión extraordinaria del día 1.º
Quedaron firmadas las listas de electores de compromisarios para Senadores.

Sesión ordinaria del día 6.

Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales*, se acordó su cumplimiento.

Se procedió al nombramiento y propuesta en ternas de la mitad de los Vocales de la Junta pericial.

Se acuerda el más exacto cumplimiento de la circular de la Administración de Contribuciones, dictando reglas para la confección del apéndice al amillaramiento.

Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes.

Examinada la cuenta de socorros facilitados á pobres transeúntes, du-

rante el primer semestre del corriente año económico, fué aprobada y se acordó el abono de su importe.

Se acordó el abono del importe de las recetas de medicinas suministradas por el farmacéutico D. Angel Picazo á enfermos pobres de esta villa, durante el mes de Diciembre último.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, acordando se remita al Sr. Gobernador, para su inserción en el *Boletín oficial*.

Se acuerda aumentar las cantidades de varios artículos de gastos del presupuesto ordinario, al confeccionar el adicional, por ser insuficientes las consignadas.

Se procedió á la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

Sesión ordinaria del día 13.

Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales*, se acordó su cumplimiento.

Se aprueba el proyecto de presupuesto adicional para 1888-89, y se acordó su exposición al público.

Se acuerda el exacto cumplimiento de la circular de la Excm. Diputación provincial, fecha 9 de este mes, referente á rendición de cuentas municipales.

Sesión ordinaria del día 20.

Quedaron fijadas por el Ayuntamiento, las cuentas municipales del año económico 1887-88, y se acordó su exposición al público.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la rectificación del padrón general de habitantes, se declaró ultimada.

Se acuerda la formación de las listas de electores y elegibles para el cargo de Concejales.

Sesión ordinaria del día 27.

Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales*, se acordó su cumplimiento.

Se aprueba una cuenta de composición de marcos y cristales para los balcones y ventanas de la Casa Consistorial.

Se autoriza al Sr. Alcalde, para que adquiera la cera necesaria para la función religiosa que ha de celebrarse el 2 de Febrero, en honor de la Purificación de Nuestra Señora.

Se declaran ultimadas las listas de electores de compromisarios para Senadores.

Examinadas las listas de electores y elegibles para el cargo de Concejales, fueron aprobadas y se acordó se expongan al público durante los quince primeros días del próximo Febrero.

Se procedió á la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

Mes de Febrero.

Sesión ordinaria del día 3.

Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales*, se acordó su cumplimiento.

Se aprueba la cuenta del material invertido en la oficina de Secretaría durante el mes de Enero.

Se acuerda el abono del importe de las medicinas suministradas á enfermos durante dicho mes de Enero.

Se aprueba la distribución de fondos para este mes.

Se acuerda se convoque al Ayuntamiento para el día 9, á fin de cerrar definitivamente el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

Se nombra tallador de los mozos del actual reemplazo y de los tres anteriores á D. Juan José Guardiola.

También se acordó se haga la citación de mozos para que el día 10, concurren al acto de la declaración de soldados.

Se acuerda convocar á la Junta pericial para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal.

Sesión extraordinaria del día 9.

Esta sesión tuvo por objeto cerrar definitivamente el alistamiento de mozos para el reemplazo de este año.

Sesión ordinaria del día 10.

Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales*, se acordó su cumplimiento.

Se acuerda se abone el importe de la cera invertida en la función religiosa celebrada el día 2 en honor de la Purificación de Nuestra Señora.

También se acordó que la revisión de las excepciones otorgadas á los mozos de los reemplazos de 1886, 1887 y 1888, tenga lugar el día 17 de este mes.

Se procedió al acto de la clasificación y declaración de soldados, para el reemplazo de este año.

Sesión ordinaria del día 17.

Después de acordar el exacto cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales*, se procedió al acto de la revisión de excepciones otorgadas á los mozos de los reemplazos de 1886, 1887 y 1888.

Sesión ordinaria del día 24.

Se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales*.

Se declaran ultimadas las listas de electores y elegibles para el cargo de Concejales, acordando se publiquen durante la primera quincena del próximo mes de Abril, haciendo constar en ellas, que todos los electores que comprauden corresponden al único colegio de que se compone este término municipal; remitiendo una copia de las mismas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro de los ocho primeros días del citado mes de Abril.

Se procedió á juzgar definitivamente las excepciones alegadas por los mozos del reemplazo del año actual, pendientes de justificación para este día.

Mes de Marzo.

Sesión ordinaria del día 3.

Se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales*.

Se aprueba la distribución de fondos para este mes.

Fué aprobada la cuenta del material invertido en la oficina de Secretaría, durante el mes de Febrero último.

Se acuerda el abono del importe de las medicinas suministradas á enfermos durante el citado mes de Febrero.

Se acuerda el abono de 10 pesetas á D. Juan José Guardiola Medina, como remuneración por tallar los mozos del actual reemplazo y de los anteriores.

El Ayuntamiento acuerda, que los recargos sobre las cuotas de contribución territorial y de subsidio y en consumos, que han de utilizarse para atenciones del presupuesto municipal de 1889-90, sea el máximo que autorizan ó autoricen las disposiciones vigentes, no imponiendo recargo alguno, por tal concepto, á las cédulas personales.

Se procedió á juzgar definitivamente las excepciones revisadas á los mozos de los tres reemplazos anteriores, pendientes de justificación.

Sesión ordinaria del día 10.

Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales*, se acordó su cumplimiento.

Visto el Real decreto de 26 de Febrero último ordenando la elección de un Senador por la provincia de Murcia para el día 21 del actual, se acordó por el Ayuntamiento, que la del compromisario que corresponde á esta villa, tenga lugar el día 17 de los corrientes á las diez de la mañana.

Dada cuenta del nombramiento de Vocales de la Junta pericial, hecho por la Administración de Contribuciones, se acordó se haga saber á los interesados, y que una vez resueltas las reclamaciones ó escusas que puedan presentarse, quede instalada dicha Junta.

Sesión ordinaria del día 17.

La sesión ordinaria de este día, no pudo tener efecto por hallarse ocupado el Ayuntamiento, en la elección de compromisarios para la de Senadores.

Sesión ordinaria del día 24.

La sesión ordinaria de este día, no pudo celebrarse por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria del día 31.

Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales*, se acordó su cumplimiento.

Se dá cuenta de haberse recibido aprobado el censo de la población últimamente confeccionado, y los demás documentos á él anejos.

Se aprueba la cuenta del material invertido en la oficina de Secretaría durante este mes.

Se aprueba la distribución de fondos para el próximo mes de Abril.

Se acuerda abonar al Depositario el importe del 3 por 100 de las cantidades ingresadas en el Banco de España, por cuenta del cupo de consumos.

Se nombra comisionado para la presentación de los mozos del actual reemplazo, y de los tres anteriores ante la Comisión provincial, al Secretario D. José Banegas Luna.

Se procede al sorteo de los contribuyentes que en unión del Ayuntamiento, han de adoptar el medio para hacer efectivo el cupo de consumos para 1889-90.

Archeña 13 de Abril de 1889.—El Secretario, José Banegas.—V.º B.º: El Alcalde, José Medina.

Sesión ordinaria del día 14 de Abril.

En esta sesión se dió cuenta del precedente extracto y fué aprobado por el Ayuntamiento, mandando se remita

al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, según previene el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Archeña 16 de Abril de 1889.—El Alcalde, José Medina.—El Secretario, José Banegas.

Número 1653.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 102 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, se anuncia la información pública á que dicho artículo se refiere en el proyecto de un tranvía por tracción animal en esta ciudad y sus barrios, presentado por D. José A. de Torres Noguera, admitiéndose por esta Alcaldía las reclamaciones que los vecinos crean conveniente deducir en el plazo de veinte días, contados desde el de la fecha de este anuncio.

Cartagena 12 de Junio de 1889.—Francisco Conesa.

Octava sección.

Número 1636.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIEZA

Don Modesto López Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se convocan licitadores á la subasta pública que deberá tener lugar en las puertas de este Juzgado, el día tres del próximo mes de Julio á las diez de su mañana, de

Un huerto cercado de tapias, compuesto de los dos titulados de Juan Moreno y Ezequiel, tierra riego de la acequia de Ojós, con árboles de agrío y frutales, situado en la huerta de dicho pueblo, pago del Reconque; que linda Saliente, Juan Buendía; Mediodía, barranco y don Jesús Masas; Poniente, doña Catalina de Bustos y Castilla, y Norte, calle de Hacendados; su cabida siete ochavas, quince brazas, equivalentes á diez áreas, cuarenta y tres centiáreas; valorado en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Un trozo de tierra riego de la acequia de Ulea, con árboles de agrío y frutales, en la huerta anterior, partido del otro lado; que linda Saliente, acequia de Ulea, que es la de su riego; Mediodía, Dolores Talón; Poniente, río Segura, y Norte, calle de Hacendados; su cabida tres ochavas, equivalentes á cuatro áreas, diez y nueve centiáreas; valorado en quinientas setenta y cinco pesetas.

Otro trozo de tierra riego de la acequia de Ojós, con árboles de agrío y frutales, en la misma huerta, pago de los Correntales; que linda Saliente, río Segura; Mediodía, antes Mariano Barrera, hoy Felipe Massa, brazal de desagües por medio; Poniente, Ignacio Massa, calle de Aguas por medio, y Norte, herederos de José España Banegas; su cabida dos ochavas, siete brazas, con árboles de agrío y frutales, equivalentes á tres áreas, nueve centiáreas y una ochava.

va, veinticinco brazas de tierra soto, equivalente á dos áreas, cuarenta y ocho centiáreas; este último trozo, es aumento natural de la finca, por la desviación del río hacia la margen izquierda; está comprendido bajo los linderos antes reseñados, y todo vale novecientas pesetas.

Otro trozo de tierra secano blanca, en el término de Ojós, pago de la Solana, y sitio llamado Llano del Molinero; que linda Saliente, antes Puro Rodríguez Urán, hoy Victoriano Massa, lomas y don Pedro Massa; Mediodía, camino de Mula; Poniente, antes Lope Massa, hoy Eugenio Massa, y Norte, rambla del Mayés; su cabida cuatro fanegas, equivalentes á dos hectáreas, sesenta y ocho áreas, treinta y dos centiáreas; valorado en quinientas pesetas.

Un huerto titulado de la Noguera, tierra riego de la acequia de Ojós, con árboles frutales, en la huerta de dicho pueblo, pago de la huerta de abajo; que linda Saliente, herederos de Pedro Moreno; Mediodía, antes Fermín Moreno, hoy herederos de Miguel Quirán; Poniente, señor Márqués de Corvera, hoy doña Catalina de Bustos y Castilla, y Norte, calle de Hacendados; su cabida cuatro ochavas, veintidós brazas, equivalentes á seis áreas, cincuenta y cinco centiáreas; valorado en mil pesetas.

Otro huerto llamado del Molino, tierra riego, con árboles de agrio y frutales, en la huerta, pago y riego anterior; que linda Saliente, calle de Hacendados; Mediodía y Poniente, brazal regador, y Norte, herederos de Antonio Moreno Cachopo; su cabida dos ochavas, veintinueve brazas, equivalentes á cuatro áreas, y cinco centiáreas; valorado en setecientas cincuenta pesetas.

Un trozo de tierra secano, con ochenta olivos; que linda Saliente, Tomás Banegas; Mediodía, el referido Tomás Banegas y herederos de Antonio Massa; Poniente y Norte, Victoriano Massa; cuya finca está situada en el término municipal de dicho pueblo, partido de la Solana; su cabida dos fanegas, equivalentes á una hectárea, treinta y cuatro áreas, diez y seis centiáreas; valorado en quinientas pesetas.

En el término y pago anterior, otro trozo de tierra secano, con algunas cepas de viña, en mal estado; que linda Saliente y Mediodía, antes don Pedro Massa, hoy Crisanto Banegas; Poniente, antes José España, hoy lomas, y Norte, el referido Crisanto Banegas; su cabida dos fanegas, nueve celemines, equivalentes á una hectárea, ochenta y cuatro áreas, diez y seis centiáreas; valorado en trescientas pesetas.

Un trozo de tierra secano blanca, que linda Saliente y Norte, antes Antonio Massa y Lope Massa, hoy Victoriano Massa; Mediodía, Eugenio Massa y lomas, y Poniente, antes Lope Massa y rambla, hoy herederos de don José Antonio Massa; su cabida tres fanegas, equivalentes á dos hectáreas, un área, veinticuatro centiáreas; valorado en doscientas pese-

tas, en el propio término, pago de la Solana, y sitio llamado Llano del Molinero.

Otro trozo de tierra secano blanca, en el propio término, pago de la Solana, y sitio titulado «Llano del Molinero»; que linda Saliente, don Pedro Massa y camino de Mula; Mediodía, antes camino y lomas de las Caracolas, hoy Victoriano Massa; Poniente, antes Puro Rodríguez Urán, y Norte, antes también la citada rambla, hoy el referido don Pedro Massa; su cabida seis celemines, equivalentes á treinta y tres áreas, cincuenta y tres centiáreas; valorado en mil pesetas.

Otro trozo de tierra secano con treinta y dos olivos, en dicho término, pago de la Solana; que linda Saliente, antes herederos de don Antonio Massa, hoy senda que conduce á la casa de este caudal; Mediodía y Poniente, antes Lope Massa, hoy linda Mediodía, Eugenio Massa Yepes y Victoriano Massa; Poniente, el repetido Victoriano Massa y lomas, y Norte, Juan Massa, Eugenio Massa y ejidos de la casa de este caudal; su cabida seis celemines, equivalentes á treinta y tres áreas, cincuenta y tres centiáreas; apreciado en doscientas cincuenta pesetas.

Otro trozo de tierra secano, con un olivo y dos plantones, en el mismo término, pago de los Tollos, y sitio llamado Cañada de la Olivera; que linda Saliente, antes rambla, hoy doña Catalina de Bustos y Castilla; Mediodía, antes Marqués de Corvera, hoy la referida doña Catalina y Serrera del Zorro; Poniente, antes lomas, hoy Pascual Llorente Vera, y Norte, rambla; su cabida seis fanegas, equivalentes á cuatro hectáreas, dos áreas, cuarenta y ocho centiáreas; valorado en mil ciento veinticinco pesetas.

Una casa cortijo, situada en el expresado término, pago de la Solana, marca la antes con el número uno, hoy con el número dos, compuesta de dos pisos, con corral, cuadra, bodega y varias dependencias, mide de frente veintiséis metros noventa y cinco centímetros por ocho metros sesenta y cuatro centímetros de fondo, con sus ejidos propios y algunas paleras; que linda antes derecha entrando, Eugenio Massa; izquierda, Tomás Banegas, y espalda y frente, Lope Massa; hoy linda derecha ó Saliente, aljibe de este caudal y Victoriano Massa; izquierda ó Poniente, el referido Victoriano Massa; espalda ó Norte, era de pan trillar, parte de este caudal, y frente ó Mediodía más caudal; valorada en mil quinientas cincuenta pesetas.

Otro trozo, destinado á era de pan trillar, en el propio término y pago, proindiviso con los herederos de Antonio Massa Saura, de cabida dos celemines; que linda Saliente, Victoriano Massa; Mediodía, ejidos de la casa antes reseñada; Poniente, el referido Victoriano Massa, y Norte, vereda y vertientes del aljibe; corresponde á este caudal un celemin, equivalente á cinco áreas, cincuenta y nueve centiáreas; y vale éste cincuenta pesetas.

Un aljibe ó depósito de aguas pluviales, contiguo á la casa antes reseñada; que linda Saliente, Victoriano Massa; Mediodía y Poniente, ejidos propios, y Norte, vereda y vertientes propias; valorado en quinientas pesetas.

Una casa, situada en la villa de Ojós y su calle del Cobertiz, marcada con el número siete, de dos pisos, con varias dependencias; linda derecha entrando, Francisco Moreno López; izquierda, herederos de Melitón Abeñán, los de Pedro España y José Moreno y Moreno; Espalda, calle del Barranco y herederos de Antonio Massa y España, y frente, calle de su situación; es de figura irregular, y ocupa una superficie plana de ciento sesenta metros cuadrados; y su valor asciende á la suma de tres mil pesetas; y

Una almazara ó molino de aceite, con todos los útiles para la elaboración, con su descubierta, marcada antes con el número ocho, hoy con el trece; que linda derecha entrando, Ramona Buendía; izquierda y espalda, Antonio Palazón, y frente, calle de su situación ó sea de la almazara; es de figura irregular, ocupa una superficie plana de ciento setenta y nueve metros cuadrados, cincuenta y siete decímetros, treinta y cinco centímetros; y su valor asciende á la suma de tres mil pesetas.

Importan las diez y siete fincas antes reseñadas la suma de diez y seis mil quinientas cincuenta pesetas.

Los títulos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan ser examinados por las personas que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los mismos, que deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros, y en cuanto á los de las fincas marcadas con los números diez y seis, veinte y veintinueve del embargo, no existe título inscrito de propiedad, siendo condición del remate que las inscripciones se verifiquen por los rematantes con arreglo á ley, abonando el ejecutado los gastos y costas que se causaren.

Cuyas fincas, como propias de don Tomás Banegas Salinas, se tratan de vender para el pago de la cantidad que se le reclama por don Valentín Massa y Morenilla.

Dado en Cieza á siete de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve. = Modesto López Fernández. = Por su mandado, Mariano Juliá Barreri.

DEUDORES

A LA ADMINISTRACIÓN DE IMPRENTA DE ESTE PERIODICO

	Pesetas.
Secretaría del Ayuntamiento de Mula, por varios conceptos.	27 >
Idem del Ayuntamiento de Calasparra, por impresos.	21 >
Idem por la subasta de alcoholes.	9 >
Idem del Ayuntamien-	

to de Ulea, por la subasta de colocación de aceras en dos calles. 9 >

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Basilio.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en la iglesia de Santa Catalina.

Anuncios.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de Las Provincias de Levante, plano de San Francisco, 6, bajo.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.